

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 06**

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER**

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 27 DE ENERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	507340	516	22/05/2024	44	23/07/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	SDS-10351	221	03/05/2023	71	06/06/2023	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



**ANGEL AMAYA CLAVIJO**  
**Coordinador Par Cartagena**

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000516

( 22 de mayo 2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507340 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes”,

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5901 del 28 de marzo de 2022, se resolvió “Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507340, a la **CONCESION RUTA AL MAR SAS CORUMAR SAS** identificada con NIT 900894996-0, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 26 de enero de 2024, para la explotación de cien mil Metros Cúbicos (100000 m<sup>3</sup>) de **ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, con destino a “PROYECTO CONEXIÓN ANTIOQUIA- BOLIVAR CONTRATO DE CONCESION Y BAJO EL ESQUEMA APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015” (Tramos: EL AMPARO / MONTERIA), cuya área de 23.1447 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de **MONTERÍA** departamento **CÓRDOBA**”, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de abril de 2023.

Mediante radicado No. 20231002810692 del 28 de diciembre de 2023, el **CONCESION RUTA AL MAR SAS CORUMAR SAS** Nit 900894996-0 presentó renuncia de la Autorización Temporal N° 507340.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal N° 507340, otorgada mediante Resolución No. RES-210-5901 del 28 de marzo de 2022 proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAR SAS** identificada con NIT 900894996-0, para la explotación de cien mil Metros Cúbicos (100000 m<sup>3</sup>) de **ARENAS, RECEBO, GRAVAS** con destino al “PROYECTO CONEXIÓN ANTIOQUIA- BOLIVAR CONTRATO DE CONCESION Y BAJO EL ESQUEMA APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015”, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de abril de 2023.

Mediante radicado No. 20231002810692 del 28 de diciembre de 2023 presentó renuncia de la Autorización Temporal N° 507340, toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros,

<sup>1</sup> Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507340 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

*ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **507340** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, **CONCESION RUTA AL MAR SAS CORUMAR SAS** identificada con NIT 900894996-0, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías, Plan de Trabajos de Explotación-PTE ni licencia ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACEPTAR la renuncia presentada por la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S.** identificada con Nit 900894996-0 titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. **507340**, Mediante radicado No. 20231002810692 del 28 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **507340**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAR SAS** identificada con NIT 900894996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.**- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **507340**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 507340. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la orporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge y la Alcaldía del municipio de **MONTERÍA** departamento **CÓRDOBA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS CORUMAR SAS** identificada con NIT 900894996-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. **507340**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507340 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena*  
*Aprobó: Antonio García González, Coordinador PAR Cartagena*  
*Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM*  
*Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN*  
*Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 44**

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. VSC- 516 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507340 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** fue notificada de la siguiente manera:

**CONCESIÓN RUTA AL MAR**, en calidad de titular del expediente No. **507340**, mediante notificación personal con número de radicado **20249110435151** y mediante notificación electrónica con número de radicado **20249110438981** y según constancia de notificación electrónica GGN-2024-EL-32.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 23 de julio de 2024, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN No. VSC- 516 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 08 días del mes de agosto de 2024.



**ANGEL AMAYA CLAVIJO**  
**Coordinador Par Cartagena**

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

Copia/Expediente 507340

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000221**

**DE 2023**

( 03 de mayo de 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución No. 000967 del 31 de mayo de 2017 la Agencia Nacional de Minería concedió a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., identificada con NIT. 900894996-0, la Autorización Temporal No. SDS-10351, para la explotación de 200.000 m<sup>3</sup> de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados al proyecto “CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR”, el cual se divide en ocho (8) unidades funcionales: (UFI) CAUCASIA-PLANETA RICA, (UF2) CERETÉ -LORICA, (UF3) VARIANTE PLANETA RICA (PROO+000) -VARIANTE PLANETA RICA (PR 03+500), EL 15—VIA EL 15 SAN CARLOS, VIA EL 15 SAN CARLOS -SAN CARLOS, SAN CARLOS -CERETÉ, VARIANTE CERETÉ (PR 00+000) -VARIANTE CERETÉ (PR 05+600), (UF4) MONTERIA -PLANETA RICA, MONTERIA -EL 15, (UF5) PUERTO REY (ARBOLETES) -MONTERIA, SANTA LUCIA -SAN PELAYO, (UF6) CERETÉ -LORICA, LORICA -COVEÑAS, COVEÑAS -TOLÚ, (UF7) VARIANTE LORICA (PROO+000) -VARIANTE LORICA (PR 07+779), VARIANTE COVEÑAS (PR 00+000) -VARIANTE COVEÑAS (PR 20+671), TOLÚ -PUEBLITO, (UF8) TOLÚ -TOLÚ VIEJO, PUEBLITO -SAN ONOFRE, SAN ONOFRE -CRUZ DEL VISO; objeto del contrato de concesión bajo esquema APP No. 016 de 2015, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS, en un área de 886,5553 Hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLÚ, departamento de SUCRE, con un tiempo de duración hasta el 13 de diciembre de 2019, contado desde el 27 de julio de 2017, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. 000810 del 6 de agosto de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 5 de septiembre de 2018, se autorizó un aumento de volumen para la Autorización Temporal No. SDS-10351, quedando con un volumen de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS METROS CUBICOS (788.200 m<sup>3</sup>) de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

Por medio de la Resolución VSC No. 000218 del 1º de junio de 2020 se resolvieron solicitudes y se prorrogó el término de la Autorización Temporal No. SDS-10351 hasta el 13 de junio de 2020.

En la Resolución VSC N° 000235 de 28 de febrero de 2021 se modificó la Resolución VSC No. 000218 del 1º de junio de 2020, en el sentido de PRORROGAR el término de la Autorización Temporal e Intransferible No. SDS-10351 hasta el 26 de diciembre de 2022, actuación inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de marzo de 2022.

En el Auto PARM N° 002 de 05 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N° 01 del día 13 del mismo mes y año, se aceptó la respuesta dada por la sociedad CORUMAR S.A.S. sobre los permisos o

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

autorizaciones contenidas en la licencia ambiental otorgada por la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA-.

En el Auto PARM N° 312 de 26 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico N°13 del día 29 del mismo mes y año, entre otros, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° SDS-10351, para que radicara en la plataforma ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2019 y anual 2020. Igualmente, se requirió el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2020.

El Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 585 de 3 de septiembre de 2021, recoge las condiciones de operatividad de la Autorización Temporal N° SDS-10351 acuerdo con el seguimiento en línea desarrollado el 2 de septiembre del mismo año, concluyendo:

### **8. CONCLUSIONES**

*En el área objeto de Seguimiento en Línea SEL, SDS-10351, se evidenció, en imágenes de fotos anexas, suspensión de actividad extractiva de materiales de construcción y ejecución de plan de cierre y abandono, con restitución, recuperación y reconfiguración del área autorizadas.*

Mediante el Auto PARM N° 358 de 22 de abril de 2022, notificado en estado jurídico N° 19 del día 25 del mismo mes y año, se tomaron diferentes determinaciones respecto a la Autorización Temporal N° SDS-10351, entre ellas, las de aprobar las declaraciones y pago de regalías del III y IV trimestres de 2020 y I, II y III trimestres de 2021 y se requirieron las correspondientes a las declaraciones y pago de regalías del IV trimestre 2021 y I de 2022.

Bajo el radicado N° 20221001846472 de 09 de mayo de 2022, la beneficiaria de la Autorización Temporal N° SDS-10351 presentó respuesta a lo requerido en el Auto PARN N° 358 de 22 de abril de 2022, adjuntando constancia de presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 (radicado N° 20221001639892 de 17 de enero de 2022) y I trimestre de 2022 (20221001799032 de 13 de abril de 2022).

A través de los Autos 902-742 y 902-743 del 14 y 15 de junio del 2022, se requirieron bajo apremio de multa diferentes ajustes y correcciones a los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y anual de 2021, en respuesta de lo cual la sociedad CORUMAR S.A.S., allegó los radicados N° 54518-0 y 54539-0 del 30 de junio de 2022 de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo con el contenido que consta en el N° 20221001938042 del 07 de julio del presente año.

Bajo el radicado N° 20221002021732 de 18 de agosto de 2022, el representante legal de la sociedad beneficiaria presentó renuncia y/o terminación anticipada de la Autorización Temporal N° SDS-10351, indicando, entre otras:

*La anterior solicitud se realiza conforme al Artículo 108 del Código de Minas (Ley 685/2001), toda vez que, por el cronograma establecido y las necesidades de obra, esta zona no va a ser requerida para la ejecución del proyecto, anotando que el área no ha sido intervenida con actividades mineras.*

*Es necesario señalar que la Autorización Temporal de placa N.º SDS-10351 se encuentra al día con las obligaciones contractuales en lo que a ella refiere.*

En el Concepto Técnico PARM No. 845 del 11 de noviembre de 2022 se evaluaron integralmente las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal N° SDS-10351, con actualización del estado de las mismas contenida en el Concepto Técnico PARM N° 952 de 23 de diciembre de 2022, último de los cuales concluye:

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal (A.T) SDS-10351 de la referencia hasta la fecha de solicitud de renuncia del 18 de agosto de 2022, se concluye y recomienda:*

**6.1** *La autorización temporal (A.T) SDS-10351 tiene una vigencia hasta el 26 de diciembre de 2022 mediante la prórroga, autorizada según resolución VSC N° 000235 de 28-02-2021.*

**6.2** *Se establece que el titular sobre el área de la autorización temporal (A.T) SDS-10351 REALIZO EXPLOTACION de materiales de construcción según lo declarado en regalías por gravas y arenas.*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

---

**6.3** La autorización temporal (A.T) SDS-10351 no tiene dentro de sus obligaciones la presentación de un programa de trabajos y obras.

**6.4** La Autorización Temporal SDS-10351, cuenta con licencia ambiental otorgada por resolución ANLA 1575 de 7 de diciembre de 2017 modificada por la resolución ANLA No.617 de 15 de abril de 2019

**6.5** APROBAR a la Autorización Temporal SDS-10351 el formato básico minero anual 2020 con numero de radicado 54518-0 y fecha de diligenciamiento 30 de junio de 2022 y el formato básico minero anual 2021 con numero de radicado 54539-0 y fecha de diligenciamiento 30 de junio de 2022, según el numeral 2.5 del presente concepto técnico.

**6.6** REQUERIR a la empresa titular de la Autorización Temporal SDS-10351 declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2022 para mineral de ARENA Y GRAVA

**6.7** PENDIENTE dar trámite a la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal SDS-10351 con radicado 20221002021732 de fecha 18 de agosto de 2022.

**6.8** Se recomienda programar en cualquier momento programar visita al área para verificar ejecución de plan de cierre y abandono, con restitución, recuperación y reconfiguración del área autorizada.

[sic]

En Auto PARM N° 005 de 4 de enero de 2023, se aprobaron las declaraciones y liquidaciones de regalías del IV trimestre de 2021 y del I trimestre de 2022, dando por cumplido el requerimiento efectuado sobre la materia en el Auto PARM N° 358 de 22 de abril de 2022 y sobre los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y anual de 2021 presentados de los radicados N° 54518-0 y 54539-0 del 30 de junio de 2022 de la herramienta ANNA Minería, los cuales fueron evaluados en su componente técnico con concepto de aprobación, se informó a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° SDS-10351 que mediante la citada plataforma se emitirán las revisiones jurídicas en actos separados.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SDS-10351**, otorgada mediante Resolución No. 967 del 31 de mayo de 2017 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR S.A.S con NIT 900894996-0, para la explotación de **DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (200.000 mtrs3)**, de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino al proyecto "CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLIVAR", debidamente notificada, en firme y ejecutoriado el día 12 de julio de 2017, conforme a la constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-1491 de 13 de julio de 2017.

Posteriormente, mediante las Resoluciones VSC No. 000218 del 1° de junio de 2020 y VSC N° 000235 de 28 de febrero de 2021, se prorrogó la vigencia de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SDS-10351** hasta el 26 de diciembre de 2022.

Mediante radicado No. **20221002021732** de 18 de agosto de 2022, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR S.A.S presentó renuncia y/o terminación anticipada de la Autorización Temporal N° **SDS-10351**, considerando que:

*(...) por el cronograma establecido y las necesidades de obra, esta zona no va a ser requerida para la ejecución del proyecto, anotando que el área no ha sido intervenida con actividades mineras.*

*Es necesario señalar que la Autorización Temporal de placa N.º SDS-10351 se encuentra al día con las obligaciones contractuales en lo que a ella refiere.*

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

renuncia únicamente para los contratos de concesión minera<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

*ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **SDS-10351** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR S.A.S.**, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARM N° 585 de 3 de septiembre de 2021**, se señaló que dentro del área **no se adelantan labores de explotación**, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, se encontró el componente abiótico reconformado en lo correspondiente a aguas superficiales y suelos; sobre el componente biótico se evidenció compensación forestal en otros terrenos externos a la Autorización Temporal N° SDS-10351, así como siembra de pastos a solicitud dedueños de terrenos; no se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° **SDS-10351** se ha ejecutado al 100% el plan de cierre y abandono, sujeto a visita de verificación de la autoridad ambiental.

Conforme a lo anterior, dentro de la vigencia de la Autorización Temporal N° SDS-10351 se causó efectivamente la obligación de presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2022, por lo que en el presente acto administrativo se requerirá su presentación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** viable la renuncia de la Autorización Temporal No. **SDS-10351**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR S.A.S** identificada con NIT. 900894996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **SDS-10351**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR S.A.S** identificada con NIT. 900894996-0, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SDS-10351**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

<sup>1</sup> Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR S.A.S** identificada con NIT. 900894996-0, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la Alcaldía del municipio de TOLÚ, departamento de SUCRE. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.-CORUMAR S.A.S** identificada con NIT. 900894996-0, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal N° SDS-10351 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**  
Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

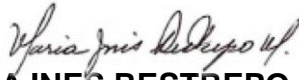
*Elaboró: Aura María Monsalve M., Abogada PAR Medellín*  
*Aprobó.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM*  
*Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-Z Occidente*  
*Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*  
*Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada Despacho VSCSM*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.071 DE 2023**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución VSC-221 DEL 03 DE MAYO de 2023, dentro del Expediente, **SDS-10351 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SDS-10351 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20239020490841 el 23/05/2023 a RUTA AL MAR.CORUMAR SAS, Dra **GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ**, Directora Jurídica a los email autorizados osvaldo.gambin@rutaalmar.com; contacto@rutaalmar.com; gloriap.garcia@rutaalmar.com. Quedando ejecutoriada y en firme el 06/06/2023. Toda vez que NO PRESENTO RECURSO DE REPOSICION.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los veinte y tres (23) días del mes de junio de 2023.



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM